

los que ostentan la ley 49 del libro y título terceros del propio Rey Prudente, que dice: «Encargamos á los vireyes que procuren la buena conformidad y correspondencia entre los prelados seculares y regulares y justicias reales y eclesiásticas, que si algún clérigo ó religioso fuere escandaloso, y de su asistencia en aquellas provincias resultare ó pudiere resultar inconveniente, *los vireyes escriban ó llamen á sus prelados, y habiendo conferido sobre el esceso, con su beneplacito le hagan embarcar, si no les pareciere que hay otro remedio; y si algún prelado secular ó regular causare la inquietud, ó la tuviere con los vireyes, ó impidiere el cumplimiento de lo que por Nos está proveido y ordenado, traten de remediarlo sin publicidad, ni escándalo, y no pudiendo, nos avisen muy particularmente, con recaudos ciertos de la calidad y circunstancia del caso, y de lo que para su remedio podemos y debemos proveer.*» De modo que Felipe II no quiere, ni permite que sus vireyes de Indias tomen por sí mismos medidas jurisdiccionales contra personas ó cosas eclesiásticas independientemente de los prelados, puestos por el Espíritu Santo para gobernar la grey cristiana, sino que con ellos y por ellos resuelvan «con su beneplácito.» Y si algún prelado fuese el causante de tropiezos é inquietudes, entonces no concede el Rey á los Vireyes más autoridad sino darle cuenta informándole rectamente y en verdad «con recaudos ciertos del caso» que ocurriere, y de su calidad para proveer lo más justo. Mas la flaqueza de la carne y el orgullo no dejaban que los Vireyes se mantuviesen en el fiel marcado por las leyes; y luchaban allá constituyéndose algunos en reyezuelos: y por quedar victoriosos en la contienda daban parte al monarca poniéndole torcidamente por delante los derechos y prerrogativas de su corona, que, cierto no les dolían tanto cuanto el temor de ver su amor propio vencido y humillado. Varios ejemplos de ello pudieran ser traídos á este lugar, que se omiten por causa de brevedad y hallarse apuntados por incidencia en los diversos capítulos de esta obra ¹.

¹ Recopilación de leyes de los reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Majestad católica del rey D. Carlos II, nuestro Señor: tomo 1.º, Recopil., pág. 24: Madrid: 1841.

IV.

TERMINA ESTA MATERIA.

No se puede poner en duda que esta vez el Rey Católico y su Consejo de las Indias, habida consideración á lo terminantemente estatuido por el santo Concilio Tridentino sobre la materia, se colocaron, como era justo, al lado del Arzobispo de Lima y desecharon las relaciones del Virey, quedando, por consiguiente, vencedor el santo Prelado en la competencia ¹. De ésto da testimonio claro la Real cédula arriba citada de 1592 expedida en Madrid por el dicho supremo Real Consejo. Hé aquí el párrafo de la misma que interesa á mi propósito. Dice así: «Visto por los de mi real consejo de las Indias, porque como sabeis, en carta de 30 de Octubre del año pasado de 91 os escreví lo que era mi voluntad se hiziesse en lo que á esto toca, os mando que dexeis el gobierno y administración del dicho colegio seminario á la disposición del dicho arzobispo, é también el hazer la nominación de los colegiales, conforme á lo dispuesto en el dicho santo Concilio de Trento i en el que se celebró en esa ciudad el año pasado de 83...» ². Infiérese de esta Real cédula que el buen Marqués de Cañete, no solamente intentó arrebatar por su cuenta la nominación de la juventud

¹ Licenciado León Pinelo, capítulo y página citados. En el año 1524 erigió el Emperador D. Carlos V el Real y Supremo Consejo de Indias y fué nombrado su primer Presidente D. Fr. García de Loaysa, Obispo de Osma, después Cardenal. La Cámara de este Consejo no existió hasta 1600. Gutiérrez de la Hacerca: *Chronología Exacta*, página 393: Madrid, 1771.

² Véase esta Real cédula insertada en la *Vida del santo Arzobispo de Lima* por el citado Pinelo en el mismo capítulo VII arriba dicho. El autor de esta obra de no escaso interés, tenía sin duda motivos para conocer bien los documentos pertenecientes al gobierno de las Indias. Porque, como ya se dijo, era él mismo relator del Consejo Supremo de ellas.

escolar peruana para el seminario de Lima, sinó que además pretendió nada menos de la administración y también el gobierno de aquel eclesiástico establecimiento. Con razón queda, pues, insinuado en otras partes de este libro, que las intrusiones regalísticas que muchos atribuyen á la conciencia pia y á veces timorata del Rey Prudente, no eran sinó pretensiones de vanidad y soberbia de algunos Consejos y gobernadores de países muy remotos y tan apartados de la corte ¹. Mas en viniendo las causas á manos de D. Felipe, tornaba pronto el derecho á quien lo tenía; y ésto á pesar de los informes no del todo rectos que le solían enviar.

Y ni aun siquiera se ha de tener por excepción de lo ahora establecido, lo que aconteció después con el santo Prelado de la ciudad de los Angeles. Porque el espíritu de envidia y de soberbia procuró por mil maneras y caminos alterar la paz del alma de Mogrovejo intentando manchar su vida inmaculada, y menoscabar la grande reputación de tan santo y excelente prelado. Sucedió, con efecto, que Mogrovejo, movido de razones, dudas y conciencia pura, siempre con intención rectísima, hubo de consultar con la Santa Sede algunos puntos jurídico-

¹ El mismo Solórzano en sus célebres *Emblemas*, hablando por incidencia y vía de ejemplo de las Indias Orientales y Occidentales, defiende que nó á los príncipes ni á las leyes se han de atribuir las irregularidades, atropellos é injusticias, sinó más bien á la crueldad, avaricia y ambición de los vireyes y gobernadores, que viéndose tan apartados de la Corte y fuente humana de la justicia, se convierten ellos mismos en reyes tiranos: «non legum nec regum incuriæ, sed distantiae longæ et gubernatorum sævitiae, avaritiæ et ambitioni tribuendum est quidquid á iustis illorum mandatis et provisionibus deviauit.» Solórzano: *Emblemata regio-política*. pág. 556: Madrid, 1653.

Por lo demás el Rey Prudente se ofrece entonces dando leyes, como la quincuagésima cuarta del libro primero, título séptimo, en Córdoba á 29 de Marzo de 1570, mandando á los presidentes y oidores de las Audiencias reales de Ultramar que no pongan impedimentos á los prelados, ni vicarios eclesiásticos, ni á sus delegados ú oficiales... «ejercer la jurisdicción de la Iglesia, nuestra madre, y que para llevarlo á su debida ejecución les den el amparo y auxilio necesario cuando les fuere reclamado conforme á derecho.» Véase esta ley en la Recopilación citada, tomo primero, página 47, que luego después á la letra citaremos.

disciplinares, que tocaban directamente al buen régimen de su iglesia y del real patronato. Y cosa cierta es que en Roma se formuló memorial en nombre del Arzobispo peruano y se elevó á la Santidad del Papa Gregorio XIII, pidiendo resolución de no menos de treinta y siete cuestiones que allí se incluían. Pero ni el Santo desde Lima, ni su procurador en Roma procedieron con tanta reserva que no pudiesen conocer todo aquello el Virey en el Perú, y el Duque de Sesa, embajador entónces de Felipe II, en la ciudad eterna ¹. Sucedió, pues, que quizá el Virey, ó por ventura dos prelados de aquellas regiones, émulos del gran pastor del Perú, secundados además de otros individuos exacerbados con las reformas del Santo, escribieron al Rey Católico significándole que el Arzobispo proponía al Sumo Pontífice varias cosas con grande perjuicio del derecho de real patronato. Lo cual era de todo punto inexacto según en parte fué visto y después se verá ². Al propio tiempo el embajador Duque de Sesa desde Roma confirmaba, á lo menos indirectamente, á Su Majestad las noticias poco antes llegadas del Perú á la corte de España. Con lo que fácilmente pudo recelar D. Felipe, si-

¹ León Pinelo en el cap. XVII, pág. 112 y precedentes. El Rey Católico, es verdad, mostrábase defensor del real Patronazgo; pero las razones de ello se ofrecen expuestas por el mismo en la ley I, lib. I. Tit. VI en que se dice: «Por cuanto el derecho del Patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel Nuevo Mundo, edificado y dotado en él las iglesias y monasterios á nuestra costa y de los señores Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices de su propio motu...» Con esto solo se explica bien el celo que desplegó el Rey en la defensa de sus privilegios que sin duda creyó menoscabados por la consulta del Arzobispo Mogrovejo en Roma. Este Prelado insigne anduvo por otra parte, conforme queda ya insinuado, perseguido de la envidia que no podía tolerar la gloria y las reformas de aquellos concilios celebrados en 1583, 1591 y siguientes, presididos y llevados á cabo por el Santo. Alguno de ellos no se publicó en España por falta de aprobación en Roma.

² «Lo que pasó fué que ó el Virrey, ó los dos Obispos sus émulos ú otros por ellos escribieron á Su Maj. que el Arzobispo avisaba al Pontífice algunas cosas en perjuicio del derecho real; y con efecto, se dió en Roma memorial en su nombre, sobre algunos puntos de que el santo Prelado devia tener algún escrúpulo.» Licenciado Pinelo: cap. citado.

quiera por algún tiempo, que el santo Mogrovejo intentase menoscabar más ó menos los privilegios concedidos por los Papas, que suelen apellidarse verdaderas regalías, porque el Monarca, tal cual se presentaba aquel negocio lo remitió con los informes venidos de Lima y Roma á su Consejo Supremo de las Indias, para que estudiase el asunto y resolviese después lo más conveniente ¹. Se examinó con la debida atención en el tribunal el caso propuesto, sobre el cual se formó juicio creyendo demasiado presto ciertos y desinteresados los informes procedentes de Roma y del Perú.

Mas entrambas relaciones, según Pinelo, no eran ni favorables ni verdaderas en lo que se refería al santo Arzobispo. De donde nació, aunque de buena fe, interpretación nada recta y con ella nueva Real Cédula despachada en Madrid á 29 de Mayo de 1593, mandada en seguida al susodicho virey peruano ². En este regio documento se ordenaba al Marqués de Cañete que desde luego llamase á su Reverendísima el Arzobispo al acuerdo, conforme antigua práctica, para darle á entender lo que la Cédula susodicha contenía. ¿Y qué hay de particular en todo esto? Pues que el Rey Prudente, informado por los del Consejo que dieron asenso á falsas relaciones, celoso de las prerogativas reales, firmó la cédula de aquel sobredicho Consejo de Indias, mandando al dignísimo Prelado comparecer al Acuerdo. ¿Era esto por ventura juzgar y sujetar á un Obispo de la Iglesia contra el derecho del foro, en tribunales civiles? No por cierto: ni significaba aquella real Cédula más de enterar plenamente del regio documento al Prelado Mogrovejo, y el cual ante el Acuerdo, ó lo que es idéntico, la Audiencia congregada en forma particular no permanecía en pié como el reo á quien se juzga, sino que tomaba el asiento que por su cualidad y dignidad le tocaba. Después de todo ello se le entregaba

¹ «El duque de Sesa, que estaba en Roma por embajador dió cuenta de todo á S. M. que lo remitió al consejo real de las Indias.» Pinelo, en el cap. que se va citando.

² «Donde (en el consejo) aviéndose juntado los informes que avía no muy favorables ni verdaderos, se despachó cedula al mismo Virrey Marqués de Cañete á 29 de Mayo de 1593.» Ibid, pág. 112.

la real Cédula que por sí mismo leía, y se enteraba punto por punto de cuanto encerraba. De esta manera concluía aquella ceremonia ó requisito de costumbre nacida ya antes del reinado de D. Felipe ¹. Y aquí se podía preguntar si los tribunales y reyes modernos desde Felipe V hasta nuestros días procedieron en tales casos de igual forma con los preladados y sacerdotes de la Iglesia de Dios. Sin duda que nó; porque los poderes regalistas de la época novísima se constituyeron en jueces para entender y juzgar, no ya del vigor ó de la abolición de los privilegios de la corona, sino sobre puntos canónico-disciplinares en sí mismos de que no deben dar sentencia sino los tribunales eclesiásticos ². Y si bien se pesa esta cuestión agitada en Lima, Roma y Madrid año 1593, fué solo manifestar al Arzobispo Mogrovejo, haciéndole comparecer, el desagrado del Monarca por acusaciones hechas contra su proceder

¹ «Lo que en esto se estila es que el Virrey llama al Prelado, y dándole en el acuerdo el lugar y asiento que le toca, le hace leer la cédula.» Pinelo: *Vida*; cap. VII, págs. 112 y 113. No podía ni debía el Consejo obrar de otro modo, sino conforme á derecho, y mucho más cuando el Rey Prudente en 1570 según se insinuó, había dado amparo y defensa á los tribunales y á la jurisdicción de los preladados, ordenando así: «Mandamos á los Presidentes y Oidores de nuestras Audiencias Reales de las Indias que no impidan á los Prelados, ni jueces eclesiásticos, ni á sus ministros ni oficiales la jurisdicción eclesiástica, antes para la ejecucion de ella les den y hagan dar todo el favor y auxilio que se les pidiere y debiere dar conforme á derecho.» Ley 54, lib. I, tit. VII, de la Recopilación de Indias.

² Quien intente conocer á fondo el despótico y herético regalismo del siglo pasado y del presente, y sobre todo desde el reinado del tan piadoso como inepto Carlos III, puede consultar aquel conocido libro del Licdo. D. José de Covarrubias plagado de errores doctrinales, históricos y hereticos. Intitúlase *Máximas sobre recursos de fuerza*; pero bien pudiera llamarse catecismo de cesaristas, absolutistas, regalistas y jansenistas. Como muestra véase la máxima siguiente: «En la disciplina de la Iglesia pueden los príncipes resistir... Los Prelados y fieles tienen la acción de representar al Sumo Vicario de Jesucristo: resistir absolutamente les es negado... El Rey, como hijo de la Iglesia reconoce y venera sobre todos al Padre universal sucesor de S. Pedro; mas como soberano, y Vicario del mismo Dios en lo temporal, tiene la independencia que falta á los demás para resistir todo agravio en sus reinos, venga de donde viniere.» Máximas...pág. 16 y 17. Madrid: 1785.

al Padre Santo y sobre cosas graves que ni él hacía, ni tampoco el Santo había escrito entre los puntos de consulta, según los historiadores citados.

Y así, según queda ya apuntado, el Consejo de Indias, á tan grave distancia de ellas, procedió en esto fundándose en los informes muy desfavorables y no verdaderos del Virey, de los enemigos del Santo y del embajador de España en Roma. De otra manera y mirando á la rectitud del Monarca, no se hubiera hecho tal, como se vió bien en las desavenencias de Milán entre el Cardenal Borromeo y el Senado de aquella ciudad.

Pero sobre todo ha de tenerse muy en cuenta que en esto había Su Santidad nombrado comisión cardenalicia particular, para entender jurídicamente en tres puntos graves, desfavorables y además falsos, de los que en nombre del Arzobispo se consultaron y fueron representados en Roma ante la suprema autoridad pontificia contra Felipe II. El cual, dada cabal y satisfactoria respuesta á la Santa Sede, no por sí solo, sino *de común acuerdo con el cardenal comisionado*, para que se declarase mejor la luz de la verdad en todo ello y su inocencia, procedió en la forma vista contra el Santo, mandando manifestarle en Audiencia plena su real desagrado¹. Por mucho ménos que esto, conviene á saber, por escribir que el reino iba á su ruina, como era cierto, y predicar contra la malicia de los tiempos y corrupción de costumbres, los ministros jansenístico-regalistas de Carlos III, trajeron ante el consejo al Obispo de Cuenca D. Isidro de Carbajal y Lancaster, por los años 1768, y le apercibieron duramente, pretestando no representaciones graves y falsas contra el rey en Roma, sino que *predicaba contra la soberanía*. Tales y tan cesaristas y absolutos argumentos no ponía por delante el Rey Prudente ni el llamado regalismo de su tiempo, para mostrar su enojo en casos de dudas ó competencia jurisdiccional². Demás que visto queda como habiendo

¹ Véase este punto tratado muy sólidamente y con los documentos correspondientes al caso en Villarroel: *Gobierno Eclesiástico Pacífico*: Parte II, Cuest. XIV, art. 1.º, tomo II, pág. 169: Madrid, 1738.

² *Memorial Ajustado*, hecho de orden del Consejo pleno á instancia de los señores fiscales... sobre el contenido y expresiones de diferentes cartas del Obispo de Cuenca;... pág. 200: Madrid, 1768.

conocido Su Majestad la razón que amparaba al Arzobispo de Lima, contra el Virey que pretendía administrar el seminario y nombrar los colegiales, falló la causa en la manera justa que arriba se apuntó. Consta igualmente que Felipe II honró mucho á Santo Toribio, aún después de terminado aquel incidente, según que iba tocando más y más el celo, trabajos apostólicos y reformas admirables de aquél Prelado en el vasto imperio del Perú¹.

Por lo demás Santo Toribio no sólo respetó debidamente á Su Majestad, sino que le profesaba singular afecto, prueba de la armonía que reinaba entre ambos. Por que en 1591 cuando existía ya la lucha de competencias antes dicha, enviaba el Santo á D. Felipe las actas del Concilio allí entonces celebrado, escribiéndole tan afectuosamente como sigue: «Envíolo á V. Majestad acudiendo á lo provehido por vuestra real cédula en que se ordena así se haga antes que se publiquen y se lleven á debida ejecución. Y por que ningún voto nos es tan importante, ni será tan acertado como el de nuestro Rey y Señor natural, deseamos vuestros vasallos y capellanes perlados de este reino que ultra de la merced que en vuestro real Consejo se nos hará de mirar estos Estatutos y Concilio, nos lo haga vuestra real persona de mirar este compendio, ansimismo

¹ «Honróle mucho el católico Rey D. Felipe II. y más después que bien informado de sus virtudes, letras y partes se enteró de lo que merecía.» Pinelo: cap. X, pág. 150. La mente de Su Majestad en esto de América se ve mejor si se recuerda que el mismo Rey Prudente, año 1563 y 1568, en Monzón daba la ley V. Tit. 1, lib. I. de la Recopilación de Indias que dice: «Mandamos y encargamos á nuestros vireyes, audiencias y gobernadores de nuestras Indias, que tengan muy especial cuidado de la conversión y cristiandad de los indios, y que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra fé católica y ley evangélica, y que para esto se informen si hay ministros suficientes que enseñen, bauticen y administren los SS. Sacramentos á los que tubieren habilidad y suficiencia para recibirlos; y si en esto hubiere falta lo comunicarán con los preladados de las iglesias de sus distritos cada uno en el suyo... De forma que por falta de doctrina y ministros que la enseñen, los indios no reciban daño ni perjuicio en sus ánimas, sobre lo cual pondrán toda la diligencia y cuidado que de ellos se confía, con que descargamos nuestra real conciencia y cargamos la de los ministros.»

si tenemos razón de regirnos por estos Estatutos y pretender la reformation que se encomienda en esta nueva iglesia de las Indias, por que con este favor serán de efecto nuestras juntas y trabajos, y sin él quedará todo puesto en grande olvido..... El que lleva este Concilio y se ha dispuesto á ir á ello solo es el bachiller Francisco García del Castillo, teólogo muy principal y letrado en su profesión y de mucho gobierno y talento, que ha recibido y estado por hermano y familiar del colegio mayor de S. Salvador de Oviedo en Salamanca, á donde entran con mucho examen y aprobación de sus personas de limpieza, letras, vida y costumbres.....» ¡Cuán poco temían los prelados y santos del siglo XVI el decantado regalismo que se atribuye al Rey Felipe II! ¹.

¹ Véase esta hermosa carta del santo Mogrovejo al Rey, en el tomo V de los *Documentos Inéditos para la Historia de España*: página 185.



CAPITULO VIII.

I.

SAN FRANCISCO DE BORJA Y FELIPE II.

TAMPOCO se ha de escribir en este lugar la vida histórica, ni siquiera particular, del poderoso señor y nobilísimo Duque de Gandía, conocido hoy en la Iglesia de Dios y en todo el orbe cristiano por el nombre de San Francisco de Borja. Porque no lo pide la naturaleza de este libro, ni los propósitos de su autor. Quien intentare estudiar minuciosamente los hechos generosos, nobles, y las virtudes cristianas que el Duque de Gandía hubo y mostró á cuantos le conocieron y trataron en los reales alcázares del Emperador Carlos V, así como en el gobierno, siempre basado en rectitud y prudencia siendo Virey de Cataluña, puede consultar la obra del Maestro Alvaro Cienfuegos, de la Compañía de Jesús, que escribió muy minuciosa y largamente la vida de este Santo bendito, verdadera gloria de nuestra antigua nobleza y de la patria ¹. Asimismo había compuesto, casi un siglo antes, la

¹ «La heroyca vida, virtudes y milagros del grande San Francisco de Borja, antes Duque Quarto de Gandía y despues tercero general de la Compañía de Jesús. Escrívela el Macstro Alvaro Cienfuegos, de la misma Compañía del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, Cathedrático de Vísperas de Teología en ella, calificador de la suprema y general Inquisicion. Con privilegio, en Madrid, año 1717.» Fué, sin duda, olvido lo que obligó á escribir al diligente profesor D. Vicente de la Fuente que «á la muerte de San Ignacio le sucedió (Borja) en el generalato.» *Hist. Eclesiást. de España*, tomo III, página 142: Barcelona, 1855.